

ORDENANZA N° 05 – 2005 - MDSA

San Antonio, 06 de Septiembre 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO - CAÑETE.

POR CUANTO

El Concejo Municipal de San Antonio, en Sesión Ordinaria de la fecha, aprobó por Unanimidad,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 4° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Municipalidades representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción;

Que, el Artículo 9° inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que dentro de las atribuciones del Concejo Municipal dice: Aprobar, modificar y derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, las Municipalidades tienen como una de sus funciones, promover y estimular la creación de fuentes de trabajo y otorgar Licencias de Apertura de establecimientos comerciales e industriales y de actividades profesionales, así como controlar su funcionamiento de acuerdo a ellas, de conformidad con la citada ley;

Que, es necesario actualizar la normatividad municipal referida a los dispositivos relacionados con la autorización y el funcionamiento de los establecimientos comerciales de uso temporal, con el propósito de garantizar la calidad de los servicios a los comerciantes que prestan los establecimientos y negocios a los veraneantes;

Que, el Artículo 36° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio y justicia social;

Que, el Art. N° 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece en el inciso d: Que las Municipalidades podrán emitir normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente;

Que, las municipalidades representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de su jurisdicción. En tal sentido, realizan un conjunto de acciones destinadas a brindar un ambiente adecuado al ciudadano, las cuales encuentran su sustento, entre otras, en las facultades asignadas a las municipalidades en materia de abastecimiento y comercialización de productos;

Que, precisamente, una de las facultades destinadas a brindar al ciudadano un ambiente adecuado para la satisfacción de sus necesidades en materia de abastecimiento y comercialización de productos, el cual dispone que es función de las municipalidades en dicha materia, la de otorgar licencias de apertura de establecimientos comerciales e industriales y de actividades profesionales y controlar el funcionamiento de acuerdo a ellas;

Que según el Artículo 11° de la Ley de Playas N° 26856, dice a la letra: Las Municipalidades establecerán el lugar por el que se materializará la servidumbre de paso y realizará las obras necesarias para permitir su uso por los ciudadanos;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y la Ley de Playas N° 26856; con el voto UNANIME de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE FIJA LA TASA PARA PERMISOS
TEMPORALES DE FUNCIONAMIENTO DE
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE PLAYAS**

Art. 1º.- Apruébese la Tasa de permiso temporal de funcionamiento para los establecimientos comerciales de playas ubicados en la jurisdicción del Distrito de San Antonio, para la temporada de Verano, de acuerdo al CUADRO que se adjunta:

PLAYA / ZONA	AREA DE ZONA	VALOR S/. x Mt.	% UIT x Mt.
ENSENADA			
ZONA "A"	600 Mt 2	0.5833	0.0177
ZONA "B"	600 Mt 2	0.5000	0.0152
LEON DORMIDO			
ZONA "A"	400 Mt 2	2.50	0.0758
ZONA "B"	400 Mt 2	2.00	0.0606
PLAYA CHICA			
ZONA "A"	400 Mt 2	2.00	0.0606
ZONA "B"	400 Mt 2	1.25	0.3125
CERRO LAVIRGEN			
ZONA UNICA	400 Mt 2	0.8750	0.2348
PUERTO VIEJO			
ZONA "A"	400 Mt 2	1.3750	0.0417
ZONA "B"	400 Mt 2	0.8750	0.0265
ZONA "C"	400 Mt 2	0.5000	0.0152

Art. 2º.- El importe de la Tasa de Permiso Temporal de funcionamiento, será de acuerdo al **AREA OCUPADA por mt²**, y estará referido en porcentajes de la UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT) VIGENTE a la firma del contrato, la misma que se hará efectiva según a lo establecido en la Ordenanza

Nº 004-2005-MDSA, según el Cap. II Título IX en su Art. 10º incisos 7 y 8.

Art. 3º Deróguese todas las Ordenanzas y Resoluciones que se opongan al presente decreto.

Art. 4º Difúndase el contenido de la presente Ordenanza a los directos interesados para su obligatorio cumplimiento.

Art. 5º La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE